



AYUNTAMIENTO DE MANCHITA

Plaza D. Pedro Jiménez nº1 Manchita Badajoz 06478 Telf.: 924365805 Fax: 924365892 email: ayuntamiento@manchita.es

Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria de 6 de julio de 2015, acordó la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Sometido el expediente a los trámites de información pública referidos en el artículo 17, apartados 1 y 2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 134, de 16 de julio de 2015, no se han producido reclamaciones de clase alguna, por lo que el acuerdo se entienden definitivamente adoptados.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 17 del TRLRHL, se hace público lo anterior y el texto de la Ordenanza modificada.

Tal como dispone el artículo 19 del TRLRHL, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 10.1.b) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 1,5 por ciento.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

El resto de la Ordenanza, publicado que fue su texto definitivo en el B.O.P. número 88, de 10 de mayo de 2013, queda sin modificaciones.

En Manchita, a 24 de agosto de 2015.- El Alcalde, Juan Carlos Velarde López.



AYUNTAMIENTO DE MANCHITA

Plaza D. Pedro Jiménez nº1 Manchita Badajoz 06478 Telf.: 924365805 Fax: 924365892 email: ayuntamiento@manchita.es

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior y, en particular, las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.



AYUNTAMIENTO DE MANCHITA

Plaza D. Pedro Jiménez nº1 Manchita Badajoz 06478 Telf.: 924365805 Fax: 924365892 email: ayuntamiento@manchita.es

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que



AYUNTAMIENTO DE MANCHITA

Plaza D. Pedro Jiménez nº1 Manchita Badajoz 06478 Telf.: 924365805 Fax: 924365892 email: ayuntamiento@manchita.es

sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 4 por ciento.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Liquidación provisional.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración del impuesto, en el impreso habilitado, dentro del plazo máximo de 15 días contados a partir del momento que le sea notificada la concesión de la licencia municipal. En el supuesto de haber iniciado la construcción, instalación u obra, sin haber solicitado, concedido o denegado la licencia, el plazo se contará desde que se inicie.

2. Junto al impreso habilitado, los sujetos pasivos deberán presentar el presupuesto de la construcción, instalación u obra, visado por el Colegio Oficial correspondiente siempre que sea preceptivo.



AYUNTAMIENTO DE MANCHITA

Plaza D. Pedro Jiménez nº1 Manchita Badajoz 06478 Telf.: 924365805 Fax: 924365892 email: ayuntamiento@manchita.es

3. A la vista de la documentación presentada, el Ayuntamiento practicará la liquidación provisional que será notificada al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente.

4. En los supuestos de modificación del proyecto inicial, una vez aceptada la misma por el ayuntamiento, los sujetos pasivos deberán presentar declaración correspondiente y nuevo presupuesto con sujeción a los plazos, requisitos y efectos señalados anteriormente.

Artículo 10. Autoliquidación provisional.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En el supuesto de autoliquidación con presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado por el ayuntamiento, y abonarla previamente a la retirada de la licencia concedida, en cualquier entidad colaboradora autorizada, en el plazo consignado, contado a partir del momento en que le haya sido notificada la concesión de aquella.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminados las construcciones, instalaciones y obras, determinándose en aquella la base imponible en función del presupuesto final.

Artículo 11. Liquidación definitiva.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentarse en el Ayuntamiento, nueva declaración cuando el coste real y efectivo de la misma sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la liquidación anterior, practicando el Ayuntamiento liquidación complementaria por la diferencia, positiva o negativa, notificándose al interesado.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según lo dispuesto en la normativa urbanística.

Artículo 12. Gestión.

1. La gestión del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE MANCHITA

Plaza D. Pedro Jiménez nº1 Manchita Badajoz 06478 Telf.: 924365805 Fax: 924365892 email: ayuntamiento@manchita.es

Artículo 13. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.- Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir con efectos desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Manchita, a 30 de abril de 2013.- El Alcalde, Alonso Muñoz Pulido.